Las partes acuerdan las siguientes cláusulas que hacen parte del contrato establecido electrónicamente en la plataforma SECOP II, derivado del proceso de selección CM-MEN-07-2020, adjudicado mediante acto administrativo 018768 del 05 de octubre de 2020.

<table>
<tr><td>CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:</td><td>REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA DE LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DOTACIÓN PEDAGÓGICA PARA LAS INSTITUCIONES FOCALIZADAS MEDIANTE FINANCIAMIENTO CON RECURSOS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 4902/OC-CO, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO -BID.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR:</td><td>El objeto del contrato resultante del proceso de selección CM-MEN-07-2020, corresponde a la interventoría integral técnica, financiera, administrativa y legal de los contratos de compra y distribución de dotaciones pedagógicas que sean adquiridas por el Ministerio de Educación Nacional, para asegurar por medio del adecuado seguimiento y control el cumplimiento de las fichas técnicas de los elementos que componen las dotaciones pedagógicas, el adecuado proceso de bodegaje, armado y embalaje y las entregas efectivas de los bienes en las condiciones establecidas en los Anexos Técnicos y de acuerdo con las condiciones particulares de cada contrato asignado para el seguimiento.

Los contratos a los cuales se les realizará supervisión se citan a continuación:

<table>
<tr><th>CONTRATO</th><th>OBJETO</th><th>VALOR</th><th>ESTADO</th></tr>
<tr><td>N/A</td><td>ADQUISICIÓN, EMBALAJE Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES DE SOPORTE PEDAGÓGICO Y BIO-SANITARIO A SEDES EDUCATIVAS RURALES CON RESIDENCIAS ESCOLARES FOCALIZADAS, QUE CONTRIBUYAN A REDUCIR LA DESERCIÓN Y EL REZAGO ESCOLAR EN LOS ESTUDIANTES, CAUSADOS POR LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19”</td><td>$1.795.990.387</td><td>CANCELADO</td></tr>
<tr><td>CO1.PCCNTR.1878981</td><td>ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DOTACIÓN PEDAGÓGICA PARA LAS INSTITUCIONES FOCALIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN LA ZONA SUR DEL PAÍS (GRUPO 1. AMAZONAS), QUE CONTRIBUYA A POTENCIAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y LOS APRENDIZAJES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.</td><td>$2.357.588.060</td><td>ADJUDICADO</td></tr>
<tr><td>CO1.PCCNTR.1878581</td><td>ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DOTACIÓN PEDAGÓGICA PARA LAS INSTITUCIONES FOCALIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN LA ZONA NOROCCIDENTE DEL PAÍS (GRUPO 2. NOROCCIDENTAL), QUE CONTRIBUYA A POTENCIAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y LOS APRENDIZAJES DE</td><td>$2.222.113.340</td><td>ADJUDICADO</td></tr>
<tr><td>CO1.PCCNTR.1878700</td><td>ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DOTACIÓN PEDAGÓGICA PARA LAS INSTITUCIONES FOCALIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN LA ZONA NOROCCIDENTE DEL PAÍS (GRUPO 3. NORTE), QUE CONTRIBUYA A POTENCIAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y LOS APRENDIZAJES DE</td><td>$2.037.014.251</td><td>ADJUDICADO</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.			
CO1.PCCNTR.1879044	ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DOTACIÓN PEDAGÓGICA PARA LAS INSTITUCIONES FOCALIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN LA ZONA OCCIDENTAL DEL PAÍS (GRUPO 4. OCCIDENTE), QUE CONTRIBUYA A POTENCIAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y LOS APRENDIZAJES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	$2.338.504.213	ADJUDICADO	
CO1.PCCNTR.1878890	ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE DOTACIÓN PEDAGÓGICA PARA LAS INSTITUCIONES FOCALIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL EN LA ZONA NORORIENTE DEL PAÍS (GRUPO 5. NORORIENTAL), QUE CONTRIBUYA A POTENCIAR EL DESARROLLO INTEGRAL Y LOS APRENDIZAJES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	$2.034.499.407	ADJUDICADO	

En los documentos del proceso estudio previo, pliegos de condiciones, y en especial en las obligaciones, se describe de manera más específica el alcance del objeto a contratar; lo que corresponde a la interventoría integral de las actividades técnicas, administrativas, financieras, contables, presupuestales, de tesorería, jurídica por lo que debe verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contratos que son objeto de seguimiento

Los documentos del proceso hacen parte integral del presente contrato.

Paragrafo: Teniendo en cuenta que la Interventoría únicamente realizará la supervisión a cinco (5) contratos, no se ejecutará el valor inicialmente acordado; razón por la cual mediante modificatorio se reducirá el alcance y el valor de presupuesto acordado para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

ADMINISTRATIVAS

1. Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica a los contratos de compra, embalaje y distribución de dotación pedagógica o dotación escolar que suscriba el Ministerio de Educación Nacional, derivados del proyecto del Contrato de Préstamo 4902/OC-CO, y que sean asignados al Interventor.
2. Realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato de compra, embalaje y distribución de dotación pedagógica para las residencias escolares que suscriba el Ministerio de Educación Nacional, derivado del proyecto del Contrato de Préstamo 4902/OC-CO, y que sean asignados al Interventor.
3. Presentar informes periódicos mensuales de interventoría para cada una de las compras supervisadas, detallando el avance para cada una de las obligaciones con las observaciones y recomendaciones necesarias para la ejecución correcta de los contratos o cuando el Ministerio de Educación Nacional los requiera.
4. Presentar a la supervisión del Ministerio de Educación dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio un plan de trabajo para el desarrollo de la interventoría, la metodología del seguimiento, el cronograma de actividades para su respectiva

	aprobación. 5. Realizar las acciones necesarias para garantizar que la ejecución de los contratos se adelante en los términos acordados por las partes, cumpliendo con los requisitos de los contratos de compra, embalaje y distribución de dotación, y de acuerdo con lo dispuesto en el /los Anexos Técnicos. 6. Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos suscritos por el Ministerio de Educación Nacional para la compra y distribución de dotación pedagógica. 7. Verificar la entrega oportuna de los productos de conformidad con lo establecido en las obligaciones de cada contrato supervisado y reportar los atrasos e inconvenientes y definir las recomendaciones, acciones correctivas y de mejora para la ejecución. 8. Realizar las visitas de seguimiento definidas en cada Anexo Técnico según las indicaciones que para tal efecto imparta el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de verificar la entrega la dotación y diligenciar los formatos establecidos con el resultado de cada visita de verificación en sitio adjuntando registro fotográfico. 9. Solicitar a los contratistas las actas de entrega originales y revisar todos los componentes técnicos y jurídicos de estas. Estas actas deben estar firmadas por el Rector de la IE o quien delegue y el contratista. 10. Realizar la verificación física de las entregas de cada uno de los contratos vigilados, o la verificación telefónica efectiva de la entrega de los kits/dotaciones para cada uno de los contratos de compra y distribución de dotación, según aplique. 11. Informar de manera inmediata al Ministerio de Educación los posibles incumplimientos de los contratistas con las debidas evidencias al momento de su ocurrencia conforme al procedimiento establecido por el Ministerio de Educación Nacional y en los formatos respectivos. 12. Informar al Ministerio de Educación cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses sobreviniente dentro de los contratos objeto de esta interventoría. 13. Proyectar todos los documentos necesarios para la suscripción de las actas de liquidación de los contratos de compra y distribución de dotación una vez finalizados los contratos supervisados, y realizar los ajustes solicitados por el Ministerio de Educación Nacional. 14. Entregar al Ministerio de Educación Nacional un Informe final de interventoría especificando acciones desarrolladas para los procesos contractuales objeto de esta interventoría. 15. Elaborar las comunicaciones a las que hubiere lugar durante la ejecución de las órdenes de compra, dirigidas a los representantes legales de los contratistas con el objetivo de garantizar la efectiva ejecución de los contratos y copiar al Ministerio de Educación. 16. Mantener actualizada una base de datos de las entregas de cada contrato y mantenerla a disposición del Ministerio de Educación. 17. Contratar y mantener el personal necesario para la correcta ejecución del contrato y garantizar la disponibilidad exigida del personal ofrecido en la propuesta. En caso de necesitar el cambio de alguna de las personas propuestas, deberá realizarlo por alguien de igual o mejores calidades que la persona ofrecida y este deber ser previamente aceptado por la supervisión del Ministerio de Educación Nacional.

	18. Disponer de forma constante y permanente del personal in situ en el lugar de almacenaje de los elementos y de armado, embalaje, y alistamiento de los kits para cada contrato de compra y distribución de la dotación. 19. Cumplir los protocolos de Bioseguridad que sean requeridos para las labores de vigilancia, control y seguimiento. 20. Cumplir con todas las actividades y plazos establecidos en el anexo técnico. **TÉCNICAS:** 1. Recibir, validar y aprobar las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato. En el evento darse el inicio de los contratos objeto de seguimiento con anterioridad al inicio de la interventoría, el interventor deberá recibir y validar el informe de entrega del supervisor que sea designado por parte del Ministerio de Educación Nacional. 2. Realizar la revisión y aprobación de las muestras de los elementos para cada uno de los contratos de compra y distribución de dotación objeto de supervisión, dando estricto cumplimento a las fichas técnicas elaboradas por el Ministerio de Educación Nacional. 3. Rechazar los elementos que no cumplan con lo establecido en las fichas técnicas y las muestras aprobadas para cada contrato de compra y distribución de dotación. 4. Conocer y exigir el cumplimiento de los anexos de cada uno de los contratos de compra y distribución de dotación, para lo cual deberá efectuar controles sobre la fabricación y/o compra de los elementos a entregar directamente en la planta o bodega de los contratistas mediante los profesionales ofertados para cada contrato, quienes certificarán la correspondencia de los elementos utilizados para el armado de los sets y las muestras aprobadas. Esto según lo especificado en los anexos técnicos de cada contrato. 5. Certificar por medio de los profesionales de seguimiento in situ, el cumplimiento de las condiciones de armado, embalaje y alistamiento del 100% de los kits de dotación para cada uno de los contratos vigilados y colocar un sello de seguridad para garantizar que se realizaron las respectivas revisiones. 6. Verificar el inicio de los despachos de conformidad con los planes de trabajo y cronogramas de cada uno de los contratos de compra y distribución de dotación y hacer seguimiento a estas. 7. Verificar, en caso de cambio, que los bienes sean reemplazados por el contratista dentro de los tiempos estipulados en los anexos técnicos de los contratos vigilados y que los elementos cambiados cumplan con lo establecido por las fichas técnicas. 8. Verificar que el empaque y embalaje de la dotación garantice su conservación durante el transporte a los lugares de destino. **FINANCIERAS Y CONTABLES** 1. Llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuadas a los contratos de compra y distribución de dotación, así como de la relación de los documentos que alleguen los contratistas para tal efecto.

	2. Entregar para la programación del PAC en los primeros cinco (5) días calendario de cada mes al supervisor del Ministerio de Educación Nacional la programación de pagos del mes siguiente de los contratistas y la interventoría. 3. Revisar toda la información soporte de cada factura presentada por los proveedores con dicha documentación diligenciar y suscribir los Certificados de Cumplimiento para tramitar los pagos parciales de los contratos de compra y distribución de dotación pedagógica. 4. Entregar mensualmente los Certificados de Cumplimiento para tramitar los pagos y su documentación soporte al MEN para el respectivo pago a los contratistas dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del cada mes de ejecución. 5. Verificar el cumplimiento del pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a cargo de los proveedores de la dotación pedagógica, así como de las obligaciones parafiscales del personal vinculado en la ejecución del contrato, mediante la certificación que para tal efecto expida el Revisor Fiscal o el Representante Legal. 6. Radicar oportunamente las cuentas de cobro de esta interventoría, para aprobación del supervisor, dentro de los cinco (5) primeros días calendario del mes correspondiente al trámite de pago, con los soportes y documentos requeridos para ello, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos por la Subdirección Financiera del Ministerio de Educación Nacional. 7. Contar con una oficina, la cual deberá estar apropiadamente equipada con escritorios, sillas, archivadores, mesas de trabajo, faxes, escáner, computadores, impresoras, sistemas de comunicaciones para llamadas nacionales, cámaras digitales, útiles de oficina, papelería y demás implementos necesarios para ejecutar el contrato en las condiciones pactadas. 8. Asumir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas donde se desarrolla el contrato de interventoría, así como las erogaciones necesarias para la ejecución de este. Es entendido que todos los gastos han sido estimados por el interventor al momento de la presentación de su propuesta económica. **JURIDICAS** 1. Verificar el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de ser necesario, e iniciar la ejecución contractual de los contratos a ser supervisados para lo cual, el interventor y el o los proveedores de la compra y distribución de dotación deberán suscribir la correspondiente acta de inicio y cronograma de ejecución conforme al modelo establecido por el Ministerio. 2. Dar cumplimiento a las normas legales vigentes que aplican para la interventoría, al manual de contratación y al manual de supervisión vigentes de la Entidad y demás procesos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional. 3. Verificar que los contratos vigilados se desarrollen dentro del plazo, las condiciones y los valores establecidos. 4. Cumplir con los procedimientos establecidos por la Subdirección de

	Contratación, formatos, solicitudes de adicionales, modificación, prórroga, informes y demás requisitos que rigen en el proceso de interventoría, con los soportes de cada acción. 5. Emitir concepto sobre la pertinencia jurídica de suscribir prórrogas, suspensiones, o cualquier otra modificación a las órdenes de compra, acompañando las justificaciones correspondientes y presentando las recomendaciones técnicas, jurídicas y administrativas pertinentes y el plan de reacción. Estas modificaciones deben ser razonables y proporcionales 6. Hacer la preparación documental y sustentar el trámite de las posibles modificaciones que sean necesarias en la ejecución de los contratos. 7. Informar oportunamente a el Ministerio los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en los contratos objeto y sugerir la imposición de sanciones pertinentes en todos los casos en que se presenten las causales definidas para su aplicación, para ello deberá: • Revisar y conceptuar los elementos jurídicos para efectos de solicitar el inicio del debido proceso por presuntos incumplimientos que den lugar a sanciones, multas, declaratoria de incumplimientos y demás actuaciones contractuales. En este mismo sentido deberá entregar la relación de los documentos, pruebas o verificaciones necesarias para determinar la viabilidad jurídica de la sanción a imponer. • Presentar fórmulas de arreglo a las dificultades o posibles incumplimientos que llegasen a presentarse en curso de los contratos vigilados. • Proyectar el informe que dé cuenta de las situaciones de posible incumplimiento, así como la solicitud de inicio de proceso sancionatorio si a ello hubiere lugar, en los formatos dispuestos por el MEN acorde al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. • Hacer la preparación documental y sustentar el trámite de incumplimiento de las posibles situaciones que lleven a la solicitud por el no desempeño efectivo de las obligaciones de los contratos de compra y distribución de dotación por parte de los proveedores. • Tramitar oportunamente las solicitudes de aplicación de sanciones contractuales y requerimientos a los proveedores acorde con los procedimientos establecidos por el MEN. 8. Velar porque la ejecución de las obligaciones de los contratos sobre los cuales se realiza la interventoría no ocasione daños a terceros y si esto llegare a suceder, tomar las medidas necesarias para evitar el riesgo de futuras reclamaciones a EL MINISTERIO. 9. Asesorar al Ministerio de Educación Nacional en la solución de reclamaciones surgidas por perjuicios causados a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos objeto de interventoría. 10. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas de los contratistas objeto de Interventoría, resolviendo aquellas que sean de su competencia o dando traslado de las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto.

	GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Participar y apoyar al Ministerio en todas las reuniones, técnicas, logísticas y administrativas a las que este lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato. 2. Guardar estricta confidencialidad sobre toda la información identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. 3. Colaborar con el MINISTERIO en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento. 4. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias. 5. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato. 6. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato y entregar a EL MINISTERIO, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, que se encontrarán en el instructivo adjunto que hace parte integral del contrato. 7. Solicitar autorización previa y escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema de EL MINISTERIO. 8. Cumplir con las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de EL MINISTERIO, según la normatividad vigente. 9. Asumir, con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley. 10. No subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano, para lo cual deberá tener en cuenta que no podrá vincular menores de edad, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. 11. En caso de que proceda el registro y asignación de una firma digital, usarla dentro de los límites impuestos por el objeto y las obligaciones del presente contrato y en todo caso con la debida autorización de quien corresponda.

	B) **OBLIGACIONES DEL MEN** 1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2. Vigilar la ejecución del contrato a través del supervisor que se designe o a través de la interventoría que se contrate. 3. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA. 4. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, siempre y cuando no sea obligación de este. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar. 6. Presentar al contratista a través del supervisor o la interventoría las sugerencias y observaciones sobre el trabajo a realizar para que se satisfaga la necesidad del MINISTERIO y el objeto de la contratación. 7. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.
CLÁUSULA CUARTA. - *PLAZO DE EJECUCIÓN:*	De acuerdo con las actividades a desarrollar, el plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, y hasta el 31 de diciembre de 2020, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
CLÁUSULA QUINTA. - *VALOR DEL CONTRATO:*	El valor del contrato corresponde a **MIL SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($1.079.670.159), INCLUIDO IVA** y todos los impuestos, costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto contractual.
CLÁUSULA SEXTA. - *DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:*	El valor del presente contrato se cancelará con cargo CDP 2720 del 2020-07-06, POSICION CATALOGO DE GASTO: C-2201-0700-19-0-2201070-02-3, VALOR A UTILIZAR: $1.067.684.321 y C-2201-0700-19-0-2201074-02-2 $11.985.838, FUENTE: Nación, RECURSO: 14, SITUACIÓN: CSF
CLÁUSULA SÉPTIMA. - *FORMA DE PAGO:*	El valor del contrato de interventoría se pagará de la siguiente manera: **UN PRIMER PAGO** por el 40% del total de costos directos e indirectos, sin tener en cuenta la bolsa reembolsable de gastos de viáticos y tiquetes, previa entrega y aprobación por parte del supervisor de la siguiente documentación: 1. Soporte de la contratación del 100% del personal mínimo requerido. 2. Informe y soportes de gestión del primer mes de ejecución junto con los Informes mensuales de interventoría para cada uno de los contratos de compra y distribución de dotación. **UN SEGUNDO PAGO** por el 30% del total de costos directos e indirectos, sin tener en cuenta la bolsa reembolsable de los gastos de viáticos y tiquetes, previa entrega y aprobación por parte del supervisor de la siguiente documentación: 1. Soporte e informe de las primeras llamadas monitoreadas al 100%

	de los destinos de entrega de dotaciones pedagógicas. 2. Informe y soportes de gestión del segundo mes de ejecución junto con los Informes mensuales de interventoría para cada uno de los contratos de compra y distribución de dotación. **UN TERCER PAGO** por el 30% del total de costos directos e indirectos, sin tener en cuenta los gastos de viáticos y tiquetes, previa entrega y aprobación por parte del supervisor de la siguiente documentación: 1. Soporte e informe de las segundas llamadas monitoreadas al 100% de los destinos de entrega de dotaciones pedagógicas y las dos llamadas monitoreadas al 100% de los destinos de dotaciones para residencias escolares. 2. Informe y soportes de gestión del tercer mes de ejecución junto con los Informes mensuales de interventoría para cada uno de los contratos de compra y distribución de dotación. **UN CUARTO Y ÚLTIMO PAGO.** Por el valor de los viáticos y tiquetes realmente ejecutados, hasta por la suma del valor total de la bolsa reembolsable de viáticos y tiquetes, constituida por valor de $125.616.400, según la autorización y aprobación previa del supervisor del contrato, y entrega de la siguiente documentación por parte del contratista: 1. Informe y soportes de los gastos por concepto de viáticos, tiquetes y gastos de transporte ejecutados durante el contrato. 2. Informe final y demás documentos necesarios para la suscripción de las actas de liquidación de los contratos objeto de seguimiento e interventoría. 3. Informe final de la gestión realizada por la interventoría. **BOLSA REEMBOLSABLE**: el valor desembolsado por concepto de bolsa reembolsable solo podrá utilizarse para los gastos de viaje, tiquetes aéreos y/o terrestres, y viáticos necesarios para realizar las visitas a los establecimientos educativos que defina y autorice previamente el Ministerio de Educación Nacional a través del supervisor. Estos gastos solo podrán ser legalizados contra facturas o documentos equivalentes y deberán contar con la aprobación por parte del supervisor. Solo se reconocerán tiquetes en clase económica y en toda ocasión deberán tenerse en cuenta las políticas de austeridad del gasto emitidas par el Gobierno Nacional. Los gastos de viaje serán reconocidos únicamente para los desplazamientos de Bogotá al municipio donde se deba realizar verificación presencial en Institución Educativa, considerando que la sede del contrato de interventoría es Bogotá. Para efectos de cada uno de los pagos, el contratista deberá adjuntar factura y Certificación de los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, ARL y de aportes parafiscales a que haya lugar, o de la certificación respectiva expedida por el contador o Revisor Fiscal. Los pagos serán previamente aprobados por el supervisor que designe el Ministerio de Educación Nacional para la vigilancia de este contrato, de acuerdo con la disponibilidad de PAC.

	Las retenciones y descuentos de Ley a que haya lugar estarán a cargo de EL CONTRATISTA. Los valores de cada uno los pagos se ajustarán de acuerdo con la oferta económica presentada y aceptada por la entidad en cada uno de los pagos establecidos para costos fijos y variables; se hará el reconocimiento económico de acuerdo con el tiempo o servicio efectivamente prestado EL CONTRATISTA, debe radicar el certificado de cumplimiento expedido por el supervisor, acompañado de la factura y de los documentos soporte correspondientes dentro de las fechas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional. Cada uno de los pagos se efectuará previa presentación de los informes descritos aprobados por el supervisor del contrato, la cuenta de cobro o factura, y la acreditación del cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **NOTAS A LA FORMA DE PAGO:** **NOTA 1:** Para cada uno de los pagos se requiere la presentación de la factura correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, dentro de las fechas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional. **NOTA 2:** EL MINISTERIO efectuará a las facturas de venta que presente EL CONTRATISTA, las retenciones que en materia de impuestos establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho EL CONTRATISTA deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de EL MINISTERIO. El pago será previamente aprobado por el supervisor que designe e Ministerio de Educación Nacional para la vigilancia de este contrato. **NOTA 3**: Los desembolsos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del Ministerio, sin generar intereses moratorios. A su vez, para cada desembolso EL CONTRATISTA radicará a la interventoría / supervisión del contrato la respectiva factura o su documento equivalente junto con los soportes para su verificación y aprobación. Todos los pagos deben estar debidamente soportados y avalados por la supervisión del contrato. Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **NOTA 4**: Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no

	se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
CLÁUSULA OCTAVA. – *INTERVENTORÍA/SUPERVISIÓN:*	La supervisión del presente contrato la efectuará Diego Fernando Pardo López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.235.916, en su calidad de Subdirector de Cobertura de Primera Infancia, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación del MEN, y hacer los requerimientos del caso y en especial: 1. Observar las obligaciones propias de la actividad, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación del MEN, y demás manuales y normas vigentes que regulan la materia. 2. El supervisor ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato, exigiendo a las partes el cumplimiento idóneo y oportuno del mismo, así mismo debe verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. 3. Responder por el recibo a satisfacción de las actividades que comporta la ejecución del objeto del presente contrato de conformidad con lo pactado en el mismo. 4. Coordinar la estructuración de la documentación que se genera con ocasión del contrato y el correspondiente envío a las áreas que corresponda. 5. Efectuar los requerimientos que sea del caso al contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. 6. Requerir al contratista, con copia al respectivo garante si lo hubiere, cuando advierta incumplimientos y estructurar los soportes y hacer el respectivo informe del caso con las cuantificaciones a que haya lugar, que le permitan adelantar a la entidad el trámite que corresponda, en observancia especialmente de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la reglamentación que esté vigente en el MEN en materia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento frente a los contratistas. 7. Elaborar los informes, actas y documentos que la actividad de supervisión comporta, con la remisión respectiva a las áreas que correspondan. 8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista. 9. Verificar la legalidad de la factura electrónica, cuando el contratista se encuentre en régimen común y se haya acogido a dicho sistema de facturación, de acuerdo con la guía expedida por la Subdirección Financiera. 10. Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran. 11. Una vez perfeccionadas las modificaciones de los contratos y

	convenios, prórrogas, adiciones, aclaraciones, suspensiones, reinicios o cesiones, requerir al contratista para surta los trámites al respectivo garante, cuando aplique, dentro de los cinco (5) días siguientes. 12. Remitir mensualmente a la Subdirección de Contratación la documentación de la ejecución contractual, que se produzca en físico, para el respectivo archivo en el expediente contractual. Esta información se remitirá una vez haya sido publicada en la plataforma SECOPII. 13. El supervisor debe velar por que la garantía cuando aplique se mantenga vigente incluidos los amparos que correspondan para la etapa de liquidación o postcontractual cuando a ello hubiere lugar. 14. Proyectar con la debida antelación, la liquidación del contrato, en los casos en los que la misma se imponga. 15. Publicar dentro del término de ley en la plataforma SECOP II toda la ejecución contractual de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014. 16. Mantenerse actualizado en los términos, condiciones, manuales y guías del SECOP II, de la página de Colombia Compra Eficiente. 17. Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por el MEN. 18. Autorizar los pagos al contratista, previa verificación del cumplimiento del objeto dentro del contexto estipulado y de la acreditación de que el Contratista se encuentra al día en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 **Parágrafo:** En caso de ausencia parcial o total del supervisor la misma será asumida por quien haga sus veces y en caso de que el designado no tenga remplazo en su ausencia temporal o definitiva, la supervisión será asumida por el inmediato superior, sin necesidad de modificación contractual alguna. En caso de que se materialice la situación anterior se deberá informar inmediatamente a la Subdirección de Contratación.
CLÁUSULA NOVENA. – *GARANTÍAS:*	En atención a las obligaciones y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, Garantía Única de Cumplimiento, en una compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 así: **1. Cumplimiento del contrato**: cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. La presente garantía será del 20% del valor del contrato, y se extenderá por el término de ejecución del mismo y seis meses más, en todo caso deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.

	2. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. La presente garantía será del 15% del valor del contrato adjudicado, y se extenderá por el término de ejecución del contrato y tun (3) años más. **3. Calidad del Servicio**: El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado. La presente garantía será del 20% del valor del contrato, y se extenderá por el término de dos (02) años más, contado a partir del recibo a satisfacción total del objeto del presente contrato. El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de la misma. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de EL MINISTERIO no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente **Parágrafo**. El monto de las garantías no constituye límite de responsabilidad para el CONTRATISTA y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente al MEN la suma no cubierta.
CLÁUSULA DÉCIMA. - *AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:*	El contratista obrará con plena autonomía administrativa y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre el MEN y el contratista y sus empleados, vinculados o subcontratistas. El personal que requiera el contratista para el cumplimiento del contrato será de su exclusiva responsabilidad y el MEN declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - *INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:*	El contratista mantendrá indemne al MEN contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra el MEN por asuntos que, según el contrato sean de responsabilidad del contratista, el MEN, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte

	oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne al MEN y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del MEN, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y éste último pagará todos los gastos en que el MEN incurra por tal motivo.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - *CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:*	Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **Parágrafo:** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante cinco (5) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - *INVALIDEZ PARCIAL:*	Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - *CESIÓN DEL CONTRATO:*	De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es “intuitu personae” en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por el contratista sin la autorización previa, expresa y escrita del MEN. El contratista responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y la ordenadora del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - *SUSPENSIÓN:*	Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. **PARÁGRAFO:** El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - *CAUSALES DE TERMINACIÓN:*	Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por mutuo acuerdo de las partes. 5. Por las demás causales contempladas en la ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - *MULTAS:*	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, el MEN impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si el contratista incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar al MEN, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato el contratista incumple alguna otra u otras de las obligaciones contractuales, el MEN le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. El contratista autoriza al MEN para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude el MEN, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **Parágrafo:** Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - *PENAL PECUNIARIA:*	Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte del contratista, la cual pagará al MEN sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y demás documentos que regulen el procedimiento en el MEN.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA PRIMERA. - *SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:*	Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. - *INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:*	Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, el contratista teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **Parágrafo Primero. -** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, este podrá ceder el contrato previa autorización escrita del MEN, y si ello no fuere posible el contratista renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **Parágrafo Segundo. -** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, el contratista deberá informar al MEN dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual el MEN tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, el MEN ejercerá las acciones legales correspondientes. El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - *CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:*	El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - *LIQUIDACIÓN:*	El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscrito por el supervisor,

	y se gestionará conforme a lo establecido en el manual de supervisión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - *LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:*	Territorio Nacional El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - *NOTIFICACIONES A LAS PARTES:*	Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los datos registrados en la herramienta SECOP II. De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, el contratista autoriza expresamente al MEN a remitir notificaciones electrónicas al correo electrónico registrado en la herramienta SECOP II Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte del MEN se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por el contratista en caso de que se allane a no actualizar la información en la citada herramienta en caso de cambios en la misma.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - *INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:*	Hacen parte integral del presente contrato: estudio previo, incluidos los riesgos que allí se establecieron, los documentos que identifican al contratista, la propuesta del contratista, el anexo técnico, el certificado de disponibilidad presupuestal, el certificado de registro presupuestal, y los demás documentos soporte de la contratación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - *PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:*	Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, y tendrá como requisito de ejecución el registro presupuestal, y la aprobación de la garantía única por parte del MEN.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - MANIFESTACIÓN:	Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan, que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del MEN, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del contratista.

Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán
Revisó: Fabio Alberto Gómez Santos
Proyecto: Carola Margarita Lombardi Angarita.